

Tribunal Superior de Justicia de Madrid

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Sección Cuarta

C/ General Castaños, 1, Planta Baja - 28004

33001256 NIG:

Procedimiento Ordinario 585/2019

De: D./Dña.

PROCURADOR D./Dña.

AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCÓN LETRADO DE CORPORACIÓN MUNICIPAL Perito:

AUTO

ILMO, SR. PRESIDENTE:

ILMOS. SRES. MAGISTRADOS:

D.

Dña.

En Madrid, a ocho de abril de dos mil veintiuno.

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.- Previos los oportunos trámites se dictó Sentencia en el presente recurso con fecha 09/03/2021, presentándose escrito por la representación de **Dña**. y Dña. indicando la existencia de error material en la misma y solicitando su rectificación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- Los artículos 214 LEC y 267 LOPJ establecen en su punto 1 que "Los tribunales no podrán variar las resoluciones que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan" y en su punto 3 que "Los errores materiales manifiestos y los aritméticos en que incurran las resoluciones de los Tribunales y Letrados/as de la Admón. de Justicia podrán ser rectificados en cualquier momento".

En el presente caso, como se desprende de las actuaciones, existe en la Sentencia dictada error aritmético manifiesto al señalar en el fundamento jurídico primero que "...la indemnización total estimada, correspondiente a todos los bienes y derechos afectados, descritos y valorados en la presente pieza de valoración por el órgano expropiante incluido







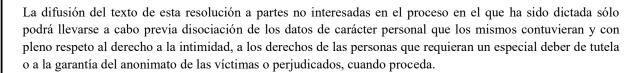
el % de afección asciende a euros. Error que deriva de la propia resolución administrativa, que realizó mal la operación de multiplicar el precio unitario por los metros cuadrados. La operación aritmética consistente en multiplicar por que asciende a euros.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación, siendo Ponente el Ilmo. Sr. D.

LA SALA ACUERDA: Rectificar el error aritmético de la Sentencia de fecha 09/03/2021 dictada en el presente recurso, y fijar como indemnización de la Resolución Recurrida la cantidad de euros, incluido el % de afección.

Contra el presente Auto no cabe recurso alguno, artículos 215.4 LEC y 267.7 LOPJ.

Lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos/as. Sres/as. anotados en el encabezamiento de la presente resolución. Doy fe.



Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este	e d	ocun	nento	es	una	copia	autér	ntica	del	docu	umer	ito .	Auto	acla	racióı	า ระ	ente	ncia	por	erro